



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14903.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 08 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que contrata el servicio con la mercantil e informando de su inminente traslado a Madrid, a lo que no le ponen pega alguna y que se realizará a través de un traslado y que no afectaría ni a la calidad del servicio ni al precio. En el mes de marzo de 2023 tras ser efectivo el traslado a su nueva casa en Madrid, se vuelve a contactar con la mercantil para los trámites para tener internet en su nueva vivienda. La mercantil le informa que en su nueva dirección no tienen fibra óptica y que no se podía prestar servicio tal como lo habían contratado.

Tras ello, el reclamante decide marcharse de la mercantil, abonando lo que debía, incluido un terminal móvil financiado con fecha 17 de marzo de 2023. A pesar de ello, le cortan la línea [REDACTED] y le pasan cargos por diferentes conceptos, como terminal financiado y permanencial.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "1º Las deudas inventadas que atentan a mi honor; 2º reclama que deje asociado a su nombre alguna deuda inventada que atente a mi honor; 3º Solicito que se libere el uso del móvil.

En su escrito de 22 de enero de 2023 se ratifica en lo anterior y solicita continuar con la solicitud.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por [REDACTED], queremos informarle que una vez revisada la facturación correspondiente generada en la cuenta cliente de [REDACTED] estamos en disposición de afirmar de que son correctas a todos los efectos, en tanto en cuanto se corresponden tanto en lo relativo a los consumos realizados, como a los costes aplicados a los



Comunidad de Madrid

mismos, los cuales han sido utilizados por el titular, siendo tarifados conforme a las condiciones vigentes en el momento de contratación de los mismos.

En este sentido el importe pendiente [REDACTED] 154,10 €, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a las facturas generadas de julio de 2023 y pagos a plazos asociados a un terminal financiado.

Aprovechamos para recordar a [REDACTED] que, para el pago del importe pendiente, las vías disponibles son:

En Cualquier oficina del Banco [REDACTED] a través de la cuenta emisora [REDACTED]

Mediante transferencia bancaria a nombre de [REDACTED] al número de cuenta [REDACTED]

En ambas situaciones el pago debe ser identificado indicando como referencia su DNI y número de cliente [REDACTED]

Asimismo, les comunicamos que, a día de hoy [REDACTED] ha sido excluido de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativo que, en su caso, hubiera sido incluido por [REDACTED]

En su escrito de 25 de marzo de 2024 refiere: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por [REDACTED] le comunicamos que, hemos comprobado sus facturas y se le cobra la cuota correcta de 8,60 € (impuestos indirectos incluidos), en la línea móvil [REDACTED]"

En este sentido, queremos informar a [REDACTED] que las llamadas internacionales no están incluidas en la cuota.

Por otra parte, queremos comunicarle [REDACTED], que, con fecha de este escrito, hemos realizado un abono de 110,13 € (impuestos indirectos incluidos), correspondiente a la factura con fecha de emisión 22 de julio de 2023.

Dicho importe ha sido generado en la cuenta cliente [REDACTED], de la que era titular, para aminorar el saldo pendiente de pago de 154,10 € (impuestos indirectos incluidos), resultando una cuantía pendiente de pago de 43,97 € (impuestos indirectos incluidos), correspondiente a la factura de junio de 2023, y cuya reconversión expresa le solicitamos Asimismo, les comunicamos que los datos personales [REDACTED] han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por [REDACTED]

Por último, queremos informar [REDACTED] que el pago realizado con tarjeta el 17 de marzo, por importe de 56,25 € (impuestos indirectos incluidos), se ha descontado de las facturas de marzo, abril y mayo de 2023.

Adjuntamos facturas para su comprobación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, la mercantil refiere que el abono del terminal de 56,25 € y que dicho importe lo aplica para la factura de marzo, abril y mayo, pero se constatar en la documentación que mayo ya está abonado y que la cantidad referida cubriría la factura de marzo y abril que incluye consumos y no solo el terminal, por lo que el reclamante debe abonar el importe de las cuotas pendientes del terminal de la factura de junio de 2023 por importe 43,97 €.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y se DESESTIMAN las pretensiones del reclamante, entendiendo que el importe que el reclamante abono, 56,25 €, se ha utilizado también para compensar consumos realizados y no abonados, al no haberse emitido a la fecha de su marcha de la compañía. Por ello, el reclamante debe abonar el importe de 43,97 € a la mercantil.

Se ESTIMAN TOTALMENTE la reconversión de la mercantil en la cuantía de 43,97 €.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 08 de mayo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL